

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del *Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica*.

Como quiera que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, se dispone:

1. Dar apertura a la liquidación patrimonial de *Doris Marina León Vivas*, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.566.680 de Bogotá.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. désígnese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia, conforme al acta que se anexa. Advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$300.000 M/cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-104481.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

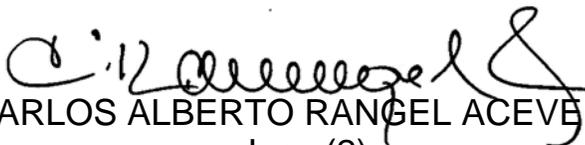
4. Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5. Por secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem).

6. Se advierte y se previene a todos los deudores de la señora *Doris Marina León Vivas*, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7. Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATACRÉDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00776